

CORNARE	Número de Expediente: 053180633202	
NÚMERO RADICADO:	131-0650-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 11/06/2020	Hora: 11:06:11.03...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CON RADICADO NRO. NRO.131-0717 DEL 17 DE JULIO DEL 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante Radicado CS-131-0717 del 17/07/2019, Mediante el cual Cornare AUTORIZA el Aprovechamiento Arboles Aislados a la empresa UMO SA, identificado con Nit 890906197-0 a través de su representante legal el señor JORGE HERNAN LABERDE DUQUE, identificado con Cédula de ciudadanía C. No. 71.721.960 en calidad de representante legal de la sociedad UMO S.A. identificada con NIT 890906197-0 en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-89905-020-84265- ubicado en el municipio de Guarne, Mediante el sistema de tala rasa de dos (02) árboles de ciprés,
- 2.- Con Radicado 131-10758 del 20 de diciembre de 2019 Remite informe del aprovechamiento, relacionados con la compensación y el aprovechamiento de residuos
- 3.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control y Seguimiento a la **Resolución, Nro. 131-0717 del 17 de julio del 2019** con el fin de conceptuar se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento N°131-0331 del 25 de febrero del 2020**, en el cual se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

El señor JORGE HERNAN LABERDE DUQUE identificado con C.C. No. 71.721.960 en calidad de representante legal de la Empresa UMO S.A, identificada con Nit 890906197-0 CUMPLE con lo establecido en el numeral 10 del radicado Nro. CS-131-0717 del 17/07/2019, en cuanto a las obligaciones relacionadas con la compensación ambiental y el manejo de los residuos producto del aprovechamiento, en los predios con FMI 020-89905- 020-84265-ubicados en el municipio de Guarne Se realizó el aprovechamiento forestal sobre la especie autorizada. Ciprés (Cupresus lusitánica). Dos individuos, dentro del plazo establecido. Revisada la plataforma de VITAL, la empresa UMO SA movilizó 1.09m³ de la especie ciprés. Ninguno de los individuos arbóreos pertenece a especies con veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, por tanto, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados y no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico generó **el Informe Técnico de Control y Seguimiento N°131-0331 del 25 de febrero del 2020** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Nro. **131-0717 del 17 de julio del 2019**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, a la Empresa UMO SA con Nit 890906197-0 a través de su representante legal el señor JORGE HERNAN LABERDE DUQUE, identificado con Cédula de ciudadanía C. No. 71.721.960 en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-89905-020-84265-ubicado en el municipio de Guarne, por el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS autorizados por Cornare mediante resolución No. CS-131-0717 del 17/07/2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la Empresa UMO SA con Nit 890906197-0 a través de su representante legal el señor JORGE HERNAN LABERDE DUQUE, identificado con Cédula de ciudadanía C. No. 71.721.960, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Exp. 05.318.06.33202

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando Baena c

Técnico: Pedro Vallejo

Fecha: 10/06/2020.